

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Artículo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0.50**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 182 de 1.º Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Federación Valenciana de Sindicatos agrícolas sobre ampliación de plazo y cupo de exportación de patata temprana.

Resultando que el Ministerio de Fomento, teniendo en cuenta la cuantiosa cosecha obtenida el presente año y la imposibilidad de conservar esta clase temprana de tubérculo, fácilmente alterable, estima que puede prorrogarse hasta 31 de Julio próximo el plazo de exportación y ampliarse en otras 10.000 toneladas más la cantidad exportable;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo de exportación de patata temprana, autorizada por Reales órdenes de 2 de Abril último y siguientes, se entienda prorrogado hasta el día 31 inclusive del próximo mes de Julio, y que el cupo de exportación señalado en la misma y ampliado por la de 18 del corriente, se amplie en otras 10.000 toneladas más.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En atención á las dificultades que han surgido para el regular suministro de macrahmos de aluminio para neumáticos y bandajes establecidos por Real orden de 19 de Mayo último, motivadas por las circunstancias especiales en que se halla Barcelona, en donde radica

la fabricación de aquéllos, y con objeto de poder acoplar el material suficiente para atender á las necesidades de este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer: que se prorrogue hasta el día 1.º de Agosto próximo la fecha, á partir de la cual deberá exigirse el requisito de marchamo ó de marca de fábrica, á la estancia y circulación de los bandajes macizos, cubiertas y cámaras de aire de caucho a que se refiere el apartado 1.º de la citada Real orden, y que se amplie igualmente, hasta el día 25 de Julio próximo, el plazo para la presentación de las relaciones de existencias de dichos artículos, á los efectos prevenidos en la mencionada Real disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1923.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta núm 182 de 1.º de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Orden público.

Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, número 729, de 27 de Abril último, en la que, como consecuencia de carta particular que le dirige el Ingeniero de Obras del Ayuntamiento de San Sebastián, que transcribe eleva consulta respecto á la interpretación que debe darse á las disposiciones del Reglamento provisional de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920, especialmente en lo referente á denuncias y multas; y vista la aclaración hecha por el mismo Ingeniero Jefe en comunicación de 16 de Mayo.

Resultando que al tratar de aplicar el Ingeniero Director de Obras municipales del Ayuntamiento de San Sebastián el Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales citado, especialmente en lo relativo á denuncias y multas por infracción del mismo, ha tropezado con dificultades inspiradas en la duda de que si las disposiciones que contiene son ó no aplicables á los Ayuntamientos de aquellas provincias, por entender el señor Letrado municipal que se hallan exceptuadas por el párrafo

3.º del art. 1.º de la ley de 29 de Junio de 1911, relativa á construcción de caminos vecinales y puentes económicos:

Resultando que el párrafo 3.º del artículo 1.º de la ley que se cita dice: «Las disposiciones de la presente ley no son aplicables á las Provincias Vascongadas y Navarra».

Resultando que el artículo 52 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, aprobado en 29 de Octubre de 1920, confiere á los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias las facultades que á los efectos de imposiciones de responsabilidades gubernativas por infracciones del mismo correspondían hasta entonces á los Gobernadores civiles, y que, según los artículos 53 y siguientes, las denuncias deben presentarse ante la J-fatura y ser tramitadas por la misma:

Resultando que por resolución de la Dirección general de Obras públicas de 12 de Enero de 1921, las facultades que el artículo 52 del Reglamento antes citado confiere á los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias en lo relativo á carreteras del Estado y caminos vecinales por esta subvencionados, corresponden en su caso á los Ingenieros Jefes ó Directores facultativos de las carreteras y caminos á cargo de las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos:

Considerando que si bien la ley de 29 de Junio de 1911, invocada por el Letrado municipal, exceptúa á las Provincias Vascongadas y Navarra, la excepción se refiere sólo á las disposiciones de dicha ley, en atención al régimen especial económico por el que se rigen dichas provincias:

Y considerando que ninguna relación tiene este régimen económico especial con las disposiciones del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, el que, por otra parte, según el art. 69, es extensivo á todas las vías de esta clase de uso público,

S. M. el Rey (q. D. g.) confor mandose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer, con carácter general:

1.º Que el Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920, es extensivo á las carreteras y caminos de uso público que se conservan por todas las provincias, Municipios y particulares; y

2.º Que, en su consecuencia, la presentación de denuncias por in-

fracciones del mismo debe hacerse ante los Directores facultativos de las vías correspondientes, á los que corresponde su tramitación.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.—Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y Directores facultativos de las vías provinciales y municipales de todas las provincias y Ayuntamientos.

(Gaceta núm. 179 de 28 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno especial de traslado una plaza de Profesor de término, con destino á la enseñanza de Aritmética y Geometría prácticos y Elementos de Construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona y en la de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dichas vacantes al turno especial de traslado, solamente podrán tomar parte en el concurso los Profesores de término que desempeñen en propiedad Cátedra de igual asignatura, según dispone la Real orden de 30 de Octubre de 1919.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días á que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores residentes de las islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por con-

ducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1726.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Junio a los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
2438	José López Sánchez	Moratalla.	Caza.
2439	Maté López Ruiz	Lorca.	Armas.
2440	Francisco Corbalán Suárez	Beniján.	Id.
2441	Salvador Ruipérez Cismarés	Cartagena.	Caza.
2442	José Almería Reyes	Murcia.	Armas.
2443	Diego García Conesa	Molina.	Id.
2444	El mismo	Id.	Caza.
2445	Antonio Turpin Nicolás	Murcia.	Armas.
2446	Mariano Soriano Palomo	Id.	Caza.
2447	Julian Fernández Mergos	Cieza.	Id.
2448	Pedro Camacho Panales	Id.	Id.
2449	Carlos del Baño Balade	Mula.	Id.
2450	Manuel Toledo Sánchez	Murcia.	Id.
2451	José Antonio Castaño del Castillo	Totana.	Id.
2452	Antonio Pelagrín Sánchez	Murcia.	Id.
2453	El mismo	Id.	Armas.
2454	Albertos de San Nicolás	San Benito.	Id.
2455	Juan Guillén Ferrer	Murcia.	Id.
2456	José Pagá. Nicolás	Id.	Caza.
2457	Venancio Cano Soriano	Beniján.	Id.
2458	Alberto Colado Ruiz	La Unión.	Armas.
2459	Domingo Pérez Calderón.	Cartagena.	Id.
2460	Francisco Garcera	Murcia.	Id.
2461	Antonio García Navarro	Id.	Id.
2462	Aurelio Montes Ibáñez	Jumilla.	Caza.
2463	Maximiliano Fernández Guevara	Mula.	Id.
2464	Juan Pérez Rodenas	Murcia.	Id.
2465	Matias Lorente García	Mula.	Id.
2466	El mismo	Id.	Armas.
2467	Félix Rubio Macías	Mazarrón.	Caza.
2468	Pedro Martínez Serrano	Jumilla.	Id.
2469	Salvador Laencina Fructuoso	Murcia.	Armas.
2470	Diego Frutos Micol	Id.	Id.
2471	Cayetano Moreno García	Molina.	Id.
2472	Juan Díaz Cortés	Murcia.	Id.
2473	Francisco Martínez Pagán	Alhama.	Id.
2474	Damián Plazas Carrasco	Lorca.	Caza.
2475	Fabián González Fernández	Id.	Id.
2476	Antonio Soler Hernández	Murcia.	Armas.
2477	Jerónimo Fernández Pérez	Beniján.	Caza.
2478	Benito Guirao Arcas	Lorca.	Id.
2479	Angel Garro Miras	Id.	Id.
2480	Eduardo Sánchez Gavarrón	Id.	Id.
2481	Gratiniano Sánchez Lozano	Moratalla.	Id.
2482	Francisco Hurtado Alonso	Abanilla.	Id.
2483	El mismo	Id.	Armas.
2484	Mariano Omos Torres	Sucina.	Id.
2485	Teodoro López Aragón	Murcia.	Id.
2486	Francisco López Gálvez	Id.	Id.
2487	Carlos Casanova Agüera	Cartagena.	Caza.
2488	Pedro Calderón Ceruic	Madrid.	Armas.
2489	Enrique Cánovas Sánchez	Pacheco.	Id.
2490	Juan de la Cierva López	Murcia.	Id.
2491	El mismo	Id.	Caza.
2492	Juan González Fuentes	Cartagena.	Armas.
2493	Manuel Puella Díaz	Murcia.	Id.
2494	Antonio Fernández Rodríguez	Alguazas	Id.
2495	Francisco López Martínez	Alcantarilla.	Id.
2496	Asensio Inglés López	Pozo Estrecho.	Id.
2497	Eduardo García Martínez	Los Martínez.	Caza.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
2498	Manuel R bordosa Ladurón	Murcia.	Caza.
2499	Rafael Tudela Blaya	Mula.	Id.
2500	Fernando Sánchez López	Id.	Id.
2501	Ginés Vera Hernández	Alhama.	Armas.
2502	Francisco P. Fojo Baeza	Cartagena.	Id.
2503	Carlos Meseguer Molina	Mula.	Caza.
2504	Esteban Valcárcel Gómez	Murcia.	Id.
2505	José Fresneda Marín	Sangonera.	Armas.
2506	Fernando Amoros Zaragoza	Murcia.	Id.
2507	Diego Fernán Palazón	Fortuna.	Caza.
2508	Joaquín Abaledo Hernández	Molina.	Id.
2509	Juan Soria Ortiz	Murcia.	Id.
2510	José López Córdoba	Campos.	Id.
2511	Nicolás Salmerón Gallego	Palmar.	Armas.
2512	Ginés Martínez Pagán	Pliego.	Id.
2513	Antonio Rubio Rives	Id.	Id.
2514	Juan Antonio España Buendía	Ojós	Id.
2515	José Ernesto Gómez Tornero	Abrán.	Id.
2516	Juan Correas Albarracín	Lorca.	Id.
2517	Eusebio Martínez Navarro	Archivel.	Id.
2518	Manuel Alvarez López	Id.	Id.
2519	El mismo	Id.	Caza.
2520	Ginés Cánovas Carrillo	Murcia.	Id.
2521	Enrique Serna Prior	Beniján.	Id.
2522	Antonio Hernández Martínez	Murcia.	Id.
2523	José Caballero Murcia	Cartagena.	Armas.
2524	Juan Moreno Martínez	Mazarrón.	Caza.
2525	Enrique Menárguez Mesa	Id.	Id.
2526	Francisco Piqueras Trives	Id.	Id.
2527	Domingo Martínez Gómez	Abrán.	Armas.
2528	Mariano Guirao Sánchez	Murcia.	Caza.
2529	Jesús Hernández Sáez	Alcantarilla.	Id.
2530	Agustín Hernández Mora	Murcia.	Armas.
2531	Juan Buendía Pardo	Id.	Id.
2532	Francisco Gaa Perona	Id.	Id.
2533	Alfonso Martínez Tomás	Cartagena.	Caza.

(Se continuará).

Número 1.709.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Terreno franco.

Por escrito de abandono presentado en este Gobierno civil, el día 28 de Diciembre último, se ha hecho renuncia por D. Anselmo Benón, en representación de Don José de Gorostizaga, de 6.154 pertenencias de las 6.260 que constituyen su mina «Mercedes» número 19.599, de los términos de Pliego, Mula y Totana, cuya renuncia ha sido admitida por decreto de fecha de hoy, y se declara franco y registrable el terreno correspondiente a dichas 6.154 pertenencias. Además por dicho decreto se aprueba la nueva demarcación de la expresada mina «Mercedes», la cual ha quedado constituida por 106 pertenencias solamente, ó sea una extensión superficial de 1.060.000 metros cuadrados.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil en el citado decreto y de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, haciéndose saber además en cumplimiento del art. 149 del mismo y del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registro aspirando al terreno de las 6.154 pertenencias renunciadas, lo serán de nueve de la mañana a una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de Minas dentro de las indicadas horas el importe del 5 por 100 del depósito legal; y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días siguientes á las ocho, que según el referido art. 149 han de transcurrir á este efecto desde su publicación.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Tercera sección

Número 1.713.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último, los precios que á continuación se expresan:

- Ración de pan, cincuenta y tres céntimos.
- Idem de cebada, una peseta con ochenta y ocho céntimos.
- Idem de paja, ochenta y cinco céntimos.
- Litro de aceite, dos pesetas cinco céntimos.
- Idem de petróleo, dos pesetas.
- Kilogramo de carbón, cuarenta céntimos.
- Idem de leña, trece céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á 20 de Junio de 1923.—El Vicepresidente, José Cardona.—El Comisario de Guerra, Esteban Portillo.

Quinta sección.

Número 1.703.

Apremio de 2.º grado.—Provincia de Murcia.—Zona Especial de la provincia.—Partido de Caravaca.—Pueblo de Cehegin.—Débito por minas canon.—Año 1922.

En el expediente ejecutivo que contra D. Francisco Clementes Baeza se sigue, se ha dictado con fecha 27 de Febrero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á dicho deudor.

Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Lo que notifico á V. en la forma que previene el art. 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia 19 de Junio de 1923.—El Agente, Conrado Más.

	Pts.	Cts.
Débitos		
Cuota	2.712 »	
Recargo 15 por 100	406 80	
Reintegro y demás gastos	10 »	
Total	3.128 80	

Advertencia

El importe de la cuota para el Tesoro deberá ingresarse en las oficinas de Hacienda de esta capital exhibiendo la carta de pago en la oficina recaudatoria, sita en Murcia plaza de Sardoy núm. 9, para su toma de razón, ingresando á la vez los recargos de apremio y costas causados, sin cuyo requisito no se suspenderá el procedimiento.

Número 1.219.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª.—Termino municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo

de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Zaraiche.

- Francisco Balibrea Vera, 5'95 pesetas.
- Isabel Rabadán, 1'90.
- José Sánchez García, 2'08.
- José Martínez Madrid, 5'05.
- José Ruiz Paco, 13'67.
- José García 13'20.
- José Baeza Ballesta, 4'57.
- José Valverde Quesada, 15'15.
- José Sánchez Lorca, 13'08.
- José Martínez Alegria, 8'02.
- Juan Antento Pertusa, 9'22.
- José López Cano, 5'95.
- Juan José Martínez, 1'96.
- Gertrudis Muñoz, 6'31.
- Gerónimo Fernández, 4'76.
- Gregorio Giménez, 5'95.
- Gregorio Sánchez Giménez, 4'45.
- Juan J. Carmona, 5'23.
- José Sánchez Gil, 4'16.
- José Martínez Forca, 2'14.
- José Valero, 2'97.
- José Valverde Ballesta, 3'86.
- Juan Pérez Franco, 2'96.
- Juan José Ros Campillo, 4'46.
- José Martínez, 3'56.
- Francisco Pina Ríos, 2'08.
- Fulgancio Arce Zamora, 5'05.
- Francisco Abellán Navarro, 5'35.
- Francisco López Fernández, 5'23.
- Francisco Belmonte, 5'41.
- Fermin Espín, 9'04.
- Francisco Espín, 4'16.
- Felipe Guerrero, 7'43.
- Francisco Cánovas, 8'39.
- Gerónimo Giménez, 6'31.
- Josefa Buendía, 1'54.
- Juan González Alarcón, 12'48.
- José Alarcón García, 4'16.
- José López, 6'84.
- Juan Benavente, 7'43.
- Juan Sánchez Cano, 1'54.
- José Ros Carmona, 2'20.
- Juan Pérez Molina, 5'05.
- José Baño Molero, 8'03.
- José Abellán Sánchez, 6'54.
- Juan Caravaca Valera, 6'25.
- Juan Riquelme Martínez, 2'97.
- José Almagro Alarcón, 5'95.
- José Aragón Baño, 3'86.
- José Baño Molero, 2'08.
- Juan López Suárez, 3'32.
- José Belmonte Martínez, 3'86.
- Juan Pedro Martínez, 2'55.
- Juan Martínez Vivancos, 3'97.
- José Alarcón Belmonte, 2'67.
- Juan Alarcón Belmonte, 17'65.
- José Pérez Suárez, 5'65.
- José Alegria Martínez, 4'56.
- José Marroquí, 5'65.
- Joaquín Ortiz Mora, 6'25.
- Juan López García, 6'07.
- Jesús López García, 3'74.
- Lorenzo Verdú, 4'16.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar

sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.329.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª de la provincia.—Termino municipal de Mazarrón.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Abril, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

videncia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

- Martínez Izquierdo Ginés, 6'55 pesetas.
- Navarro López Bartolomé, 5'22.
- Navarro Francés Salvador, 2'52.
- Navarro Talón José María, 9'56.
- Navarro Sánchez Juan, 12'96.
- Moreno Zamora Juan, 12'14.
- Méndez García Dolores, 2'13.
- Morales Fernández Juan, 2'85.
- Navarro Vivancos Javier, 2'53.
- Navarro Zamora Ginés, 10'83.
- Navarro Romero Fernando, 9'32.
- Navarro Vera Juan, 5'93.
- Navarro Vivancos Salvador, 3'23.
- Noguera Raja Diego, 6'96.
- Noguera Raja Fernando, 5'30.
- Navarro Moreno José, 2'14.
- Navarro Paredes Lucia, 5'81.
- Navarro Sáez José, 6'.
- Navarro Agüeras Matías, 2'93.
- Navarro García Fernando, 2'93.
- Navarro Zamora Juan, 4'19.
- Oliiva Zamora Francisco, 3'71.
- Oliiva Zamora M.ª Angeles, 6'56.
- Ortiz Méndez José, 3'72.
- Ortiz Lorente Pedro José, 47'03.
- Paredes Vicaute Antonio, 2'14.
- Paredes Vivancos Dionisio, 7'36.
- Paredes Vivancos Antonio, 1'52.
- Paredes Vera Juan, 5'37.
- Pérez Villa Celestino, 36'65.
- Padrero Salmerón Antonio, 4'51.
- Pérez Imbernón Pedro, 15'51.
- Pérez Fernández Antonio, 34'16.
- Pérez Vélez Ginés, 30'52.
- Pérez Pérez María, 12'27.
- Paredes García Sebastián, 2'85.
- Pagán Paredes Silvestre, 34'62.

- Paredes Vivancos Fabián, 31'22.
- Paredes García Ginés, 2'77.
- Pérez Carmona José, 2'38.
- Paredes Granados Martínez, 6'23.
- Pérez Meca Pedro, 3'55.
- Paredes García Caroto, 3'55.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se fies 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 8 de Mayo de 1923.—El Agente, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 1.464.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Mayo próximo pasado.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia de D. Pedro Calero. Se verifica el sorteo de los vecinos contribuyentes para Vocales asociados de la Junta municipal en la renovación del presente año económico de 1923-24.

Ordinaria del día 4.

Presidencia de D. Pedro Calero. Se aprueba extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del mes corriente.

Se aprueban diferentes cuentas de gastos.

Se acuerda poner sobre la mesa por ocho días para examen y estudio y para informe de la Comisión, el proyecto de construcción de un paseo en el puerto de Levante.

Ordinaria del día 11.

Presidencia de D. Pedro Calero. Se aprueban diferentes cuentas de recaudación en el mes último.

Se aprueban, acordándose su pago, varias cuentas.

Se verifica el sorteo entre los vecinos para cubrir una vacante de Vocal en la Junta pericial del catastro.

Ordinaria del día 18.

Presidencia de D. Pedro Calero. Se aprueban, acordándose su pago varias cuentas.

Se aprueba el proyecto de construcción de un paseo en el puerto de Levante, y se acuerda solicitar la autorización para la ocupación de la zona marítimo-terrestre y de uso público.

Pasa á la Comisión de Hacienda un escrito de los Maestros de las Escuelas nacionales pidiendo aumento de la consignación para alquiler de casa de habitación.

Ordinaria del día 25.

Presidencia de D. Pedro Calero. Se aprueban, acordándose su pago, diferentes cuentas.

Pasa a informe de la Comisión solicitud de D. Lorenzo Mazzuchelli de licencia para edificar.

Se acuerda adherirse al homenaje nacional al Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal, dando su nombre á una calle principal de la población.

Aguilas 2 de Junio de 1923.—El Alcalde, Pedro Calero.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 1.598.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

ORDENANZA

formada por la Junta municipal de asociados, á que ha de ajustarse el Repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1923 24, para hacer efectivas las sumas de cincuenta y ocho mil novecientas setenta y una pesetas y noventa y tres céntimos.

Base 1.ª

El Repartimiento general de que se trata, en sus dos partes, Personal y Real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.ª

La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en dicho Repartimiento se hará con relación al día treinta y uno de Marzo último tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte Personal, cuanto si ha de gravar las de la parte Personal y las de la parte Real.

Base 3.ª

Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que, á tenor de lo dispuesto en el art. 28 de dicho Real decreto, son las que deben contribuir en la parte Personal del Repartimiento, y, además, las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó por explotación de explotación de cualquier clase que sea, que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 36 del mismo, son asimismo las que están sujetas á la obligación de contribuir en la parte Real del Repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas de las rentas y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes Personal y Real del Repartimiento.

Se exceptúan de esta presentación los contribuyentes en la parte Real, pero no en la Personal del Repartimiento, cuando sus utilidades, á tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del art. 64 del R. D.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación ó su inexactitud, será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del Real decreto.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud

Base 4.ª

Todo contribuyente está obligado, cuando á ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluación ó por la Junta general del Repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

La negativa á hacer la expresada manifestación, ó su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos 3.º y último de la base 3.ª y castigada conforme á ellos.

Base 5.ª

El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado c) del art. 26 del Real decreto, es el siguiente:

Cabeza de ganado vacuno, 10 pesetas.
Idem caballar, 15.
Idem mular, 15.
Idem asnal, 5.
Idem lanar, 1.
Idem cabrío, 0'75.

Base 6.ª

El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

	Obreros del campo.	Obreros del ramo industrial coginero.	Tipo medio de jornal	Número medio de días de trabajo	Haber anual
	2	1 25	Pesetas		
	50	70			
					Pesetas
					100
					87 50

Base 7.ª

Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte Personal del Repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los

expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan (art. 63 del mismo.)

1.º El alquiler ó renta de la habitación ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe de hecho ó tenga reservado para su ocupación ó disfrute, con la excepción contenida en el apartado c) del art. 63 del Real decreto, referente á los locales dedicados á industria ó comercio.

2.º Se estimarán: por automóvil, 10 pesetas por cada asiento del mismo; por carruaje de lujo, 4 pesetas por cada asiento del mismo, y por cada caballo de silla, 4 pesetas de utilidades.

3.º Asimismo se estimarán: por cada servidor mejor de sesenta años, 60 pesetas.

La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en mas de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del art. 63 del Real decreto.

Base 8.ª

Se estima en 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte Personal del Repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que, conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, ocurran durante el ejercicio.

Base 9.ª

Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes, se aumentará el recargo de 3 por 100 por partidas fallidas y el de 3 por 100 para gastos de administración y cobranza.

Base 10.

Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el Repartimiento, se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, en virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del Repartimiento y visada por esta Alcaldía, á tenor de lo dispuesto en el art. 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, mediante recibos telefonarios, en la siguiente forma: las que no excedan de tres pesetas se cobrarán de una sola vez en el segundo mes del segundo trimestre del año; las que pasen de tres pesetas y no lleguen á seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el segundo mes del primer trimestre y otro en el segundo del segundo y las cuotas que excedan de seis pesetas se realizarán por cuartos partes en el segundo mes de cada trimestre.

A los efectos de la cobranza, se tendrá presente:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte Real del Repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó cultiven, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el art. 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener, al hacer el pago del canon

ó pensión correspondiente, una cantidad que guarde, con la cuota de la parte Real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon ó pensión guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el art. 104 del citado Real decreto.

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión celebrada el día 10 de Junio de 1923.—El Secretario, J. Sánchez.—V.º B.º El Alcalde, Cascales.

Número 1.708.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LAS TORRES DE COTILLAS

Don José María Vicente Gil, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Las Torres de Cotillas á 27 de Junio de 1923.—José María Vicente.—El Secretario, Joaquín Alarcón.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.